

vuelve obligatoria y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley. Por ejemplo, la obligación alimentaria respecto a los parientes.



Actividad 4:

Este es un extracto de sentencia. Identifica y subraya qué fuentes utiliza el juez para resolver la fijación de cuota alimentaria.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados: "B., A. c/ B., L. s/ ALIMENTOS"

El actor Sr. B. A., de 18 años, estudiante de diseño gráfico de primer año en la universidad, promovió formal demanda de alimentos contra su padre Sr. B. L., en la que solicitó se lo condene al pago de una cuota alimentaria del 30% calculada sobre toda suma de dinero que perciba el demandado.

Para resolver, tendré en cuenta:

En principio, cabe recordar que la Ley 25679, modificatoria del Código Civil, estableció que a partir de su entrada en vigencia la mayoría de edad se alcanzaría a los 18 años (art. 1°) y que asimismo 'La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, con el alcance establecido en artículo 267, se extiende hasta la edad de veintiún años, salvo que el hijo mayor de edad o el padre, en su caso, acrediten que cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo' (art. 3°). En segundo lugar, el Código Civil y Comercial (CCyC), en sus artículos 658 y 659 confirma lo antedicho.

No debe probarse la necesidad alimentaria, sino que esta se presume, con la única salvedad de que el deber alimentario a cargo del progenitor puede excusarse si esta prueba que el hijo mayor cuenta con recursos suficientes para proveérselos el mismo (art. 658 CCyC, 2do. párr.).

Los doctrinarios del Derecho de Familia saben perfectamente que en la circunscripción local los juzgados han sentado vasta jurisprudencia en orden al porcentaje aplicable para el caso de un solo hijo, el que dé común se ha establecido históricamente en el equivalente al veinte por ciento de los ingresos del alimentante.

El derecho alimentario de los hijos deriva de los deberes que impone la responsabilidad parental en cabeza de los padres, como bien señala el art. 646 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. La obligación de proveer alimentos implica satisfacer las múltiples necesidades de los hijos, que comprenden la manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, los gastos por enfermedad, así como -en su caso- aquellas imperiosas erogaciones para adquirir una profesión u oficio (art. 659 Cód. Civ. y Com.).

Para la doctrina especializada la reforma de la Ley 26579 deja sentado claramente que los alimentos que deben los padres a los hijos que tienen entre 18 y 21 años tienen idéntico alcance que la obligación derivada de la responsabilidad parental para los hijos de menos de 18 años, es decir, con el contenido amplio previsto por el artículo 267 del CC. (Lloveras NoraFaraoni Fabián, La mayoría de edad argentina-Análisis de la Ley 26579/2009, Editorial Nuevo Enfoque Jurídico, p. 170).

El nuevo ordenamiento legal incorpora la posibilidad del reclamo alimentario para que el hijo mayor pueda continuar sus estudios y como una excepción a la regla fijada por el art. 658 del C. C. y C. Tanto la doctrina como la jurisprudencia comprendían que debía incorporarse la figura del sostén alimentario para el hijo estudiante a cargo de los padres, ello pese a que la obligación de los padres cesa a los 21 años, porque en muchas ocasiones coincide con la época en que el hijo se encuentra cursando sus estudios universitarios o terciarios, lo que involucran mayores gastos, dedicación y carga horaria que limita las posibilidades del educando de conseguir y desempeñar un trabajo

lucrado en forma paralela a los estudios, lo que encontró eco favorable en el art. 659 de dicho cuerpo legal. Corresponde a los padres atender a las necesidades de los hijos cuando enfrentan gastos necesarios para su educación específicamente para adquirir una profesión u oficio. Que es la situación del presente caso, no desconocido por el demandado que el actor cursa una carrera universitaria.

Por lo expuesto corresponde hacer lugar a la demanda y en consecuencia fijar una cuota alimentaria mensual a cargo del demandado B. L. consistente en el DIECIOCHO POR CIENTO (18%), sobre las sumas que por todo concepto tenga a percibir de su lugar de trabajo, previa deducción de los descuentos de ley establecidos en el considerando respectivo, con más asignaciones familiares, si correspondiere, y obra social.

Ordenó librar oficio al empleador PF SA. a fin de descontar de las sumas que por todo concepto tenga a percibir el Sr. B. L., el DIECIOCHO POR CIENTO (18%), previa deducción de los descuentos de ley, en concepto de cuota alimentaria, con más asignaciones familiares, si correspondiera, y obra social a favor del actor, A. B. Las sumas retenidas deberán depositarse del 1 al 10 de cada mes en el Banco Chubut en caja de ahorro N° XXXXXXXXXXXX, CBU XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre del Sr. A. B.

Juez de Familia Chubut

IV- EL ORDEN JERÁRQUICO DE LAS LEYES

El Derecho positivo argentino está organizado sobre la base de la supremacía de la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos que enumera el art 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional. Posteriormente, se encuentran los demás tratados internacionales, continúan debajo las leyes nacionales, subordinados a éstas están los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo.

Todas las normas (leyes, decretos, resoluciones) deben ajustarse a nuestra Constitución Nacional así también las Constituciones de cada provincia. Sino lo hicieren, la persona afectada puede pedir la declaración de inconstitucionalidad por vía del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este Tribunal es, pues, el guardián supremo de la Constitución.

Como se advierte, este complejo de normas constituye una pirámide jurídica cuyo vértice y punto de apoyo es la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos a los que la misma en el art. 75 inc. 22 les otorga jerarquía constitucional.

